



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día 19 de febrero de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, Ampliación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, promovido por el C. CESAR OCTAVIO MADRIGAL DIAZ

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a partir de las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2019, se publicita por el término de 48 horas, es decir hasta las 14:00 horas del día 20 de febrero de 2019, en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en dicho plazo así como las 72 horas posteriores al mismo, los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

VICIOS EN PRESENTE ESCRITO ORIGINAL
EN 3 FOLIOS SOBRES, SIN ANEXOS.

Nota. Martha Pérez

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.

2019 FEB 11 PM 2:47

EXP. JDC-168/2018

C. CÉSAR OCTAVIO MADRIGAL DÍAZ, de generales conocidas en el
número de juicio anotado al margen superior derecho, con el debido respeto comparezco
para:

DEL ESTADO DE JALISCO

EXPOSER:

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 8, 9 fracción 1 inciso f), 16 fracción 4, y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito que por medio del presente escrito se me tenga realizando AMPLIACIÓN DE DEMANDA en el presente juicio, ya que como se desprende del acuerdo de este H. Tribunal de fecha 06 seis de febrero del año en curso, se da por recibida diversa información de autoridades partidistas, la cual solicite en tiempo y forma y ME HABIA SIDO NEGADA por las citadas autoridades, por lo que al ser hechos supervenientes me permito ampliar mi demanda en los siguientes términos:



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO
OFICIALIA DE PARTES

1. AMPLIACIÓN DEL PRIMER AGRAVIO DEL ESCRITO DE DEMANDA
PRESENTADO ANTE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.-

1.1 De los INCIDENTES de la jornada comicial que remite la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal 2018-2021 en Jalisco del Partido Acción Nacional, se desprenden LAS SIGUIENTES ANOMALÍAS E IRREGULARIDADES, que ANULAN LA ELECCIÓN EN COMENTO:

- a) En el centro de votación de ACATLÁN DE JUAREZ, se señala que el Presidente del citado centro le estuvo proporcionando información de quienes habían votado a un tercero que no era parte de la mesa directiva, lo cual anula la votación emitida en dicha mesa, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.
- b) En SAYULA, el material electoral fue entregado el mismo día de la jornada comicial, tal y como lo obliga el manual de la jornada, y no se le entregó al Presidente de la mesa de votación, lo cual anula la votación emitida en dicha mesa, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.
- c) En JUCHITLÁN existe un ERROR EN EL NÚMERO DE BOLETAS, ya que existe una discrepancia entre las recibidas en documento y las que se les entregaron físicamente, lo cual anula la votación emitida en dicha mesa, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.
- d) En LA HUERTA de igual forma existe una discrepancia entre las boletas recibidas y las que se contaron físicamente, lo cual anula la votación emitida en dicha mesa, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.
- e) En MAZAMITLA no se presentaron diversos funcionarios de casilla, lo cual anula la votación emitida en dicha mesa, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.
- f) En SAN CRISTOBÁL DE LA BARRANCA existe una discrepancia entre las boletas recibidas y las que se contaron físicamente, lo cual anula la votación emitida en dicha mesa, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

RECIBIDO	11 FEB. 2013
HORA: 14:57 hs	

- g) En TOLIMÁN no se presentaron diversos funcionarios de casilla, lo cual anula la votación emitida en dicha mesa, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.
- h) En VILLA HIDALGO existe una discrepancia entre las boletas recibidas y las que se contaron físicamente, lo cual anula la votación emitida en dicha mesa, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.
- i) En GUADALAJARA se ratifica lo señalado por el suscripto en el sentido de que se retrasó 2 horas la votación, y se cambió el listado nominal de electores.
- j) En un centro de votación de ZAPOPAN no se presentaron diversos funcionarios de casilla, lo cual anula la votación emitida en dicha mesa, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.
- k) En la FOJA 54 DEL INFORME (en el cual no se señala el municipio) se señala UNA COACCIÓN DEL VOTO, en la FOJA 64 (también sin señalar que municipio) se señala que no se presentaron diversos funcionarios de casilla, en



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

la FOJA 80 (también sin señalar que municipio) se señala que no se presentaron diversos funcionarios de casilla, en la FOJA 106 (también sin señalar que municipio) se señala que no se presentaron diversos funcionarios de casilla, y en la FOJA 108 (también sin señalar que municipio) se señala que se dio un CAMBIO DE SEDE EN EL CENTRO DE VOTACIÓN, ya que no se garantizaba el libre voto de la militancia; anomalías las ya señaladas que en su conjunto nos llevan a la conclusión de que fue un proceso comicial PLAGADO DE ANOMALÍAS E IRREGULARIDADES, ya que NO SE EMITIO LIBREMENTE EL VOTO, y por tanto anula la votación emitida en dichas mesas, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.

Por lo que sumada la militancia de estos municipios nos da un total de 3,094 tres mil noventa y cuatro militantes, que sumados a los 7,827 militantes que votan en los municipios que se señalaron ANOMALIAS E IRREGULARIDADES en mi escrito inicial de demanda, suman un total de 10,921 militantes, es decir UNA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS de los que obtuvo la tercera interesada en el presente juicio, al estar viciados estos centros de votación y por tanto la votación emitida en los mismos, lo procedente es anular este proceso comicial.

- I) 1.2 De igual forma una vez que se remitieron la TOTALIDAD DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES, a simple vista queda claro que se ACREDITA MI DICHO, en el sentido de que los mismos no tienen el espacio para la firma del votante, y por tanto PIERDE CERTEZA TODA LA ELECCIÓN, ya que se pudo dar la suplantación del votante, lo cual anula la votación TOTAL EMITIDA, ya que se vulneran los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.
2. **AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO AGRAVIO** DEL ESCRITO DE DEMANDA PRESENTADO ANTE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.-

Una vez que se remite la información referente a la integración de las mesas directivas de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Jalisco, SE ACREDITA MI DICHO en el sentido de que prácticamente en TODOS LOS CENTROS DE VOTACIÓN fungieron como funcionarios de casilla los integrantes de estos órganos partidistas, lo cual es ILEGAL, ya que como lo fundamenté en mi escrito inicial de demanda, NO PUEDEN SER JUEZ Y PARTE en el proceso electivo en comento.

3. **TERCER AGRAVIO** DEL ESCRITO DE DEMANDA PRESENTADO ANTE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.-

Lo hago consistir en EL HECHO SUPERVENIENTE de que EL TERCERO INTERESADO EN EL PRESENTE JUICIO, LA C. MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA, tiene una inaceptable DOBLE PERSONALIDAD EN EL PRESENTE JUICIO, ya que también ha fungido como AUTORIDAD PARTIDISTA QUE RINDE INFORMES a este Tribunal, lo cual es inaceptable, y VICIA DE NULIDAD ABSOLUTA EL PROCESO COMICIAL QUE NOS OCUPA, ya que en esta etapa de medios de impugnación del proceso electivo en comento, mediante escritos de fecha 28 veintiocho de enero y 7 siete de febrero del año en curso, a través de su Secretaría General del Comité Directivo Estatal impugnado en el presente juicio, la C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ (tal y como se acredita con la ratificación de la autoridad partidista nacional de la dirigencia en Jalisco a cargo de María del Pilar Pérez Chavira, documento que obra en autos, de fecha 28 de enero del año en curso) ha RESPONDIDO A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN REALIZADOS POR ESTE TRIBUNAL (Ya que la Tercera Interesada Pérez Chavira a inicios de enero tomó protesta del cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco), con lo que se vulnera el principios de IGUALDAD DE LAS PARTES contendientes en el juicio que nos ocupa, ya que se puede presumir que la citada información la remite procurando favorecer a su causa, es decir que se ratifique el proceso comicial, por lo que le solicito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que tomando en consideración esta grave anomalía que ME DEJA EN PLENO ESTADO DE INDEFENSIÓN, ordene la NULIDAD DEL PROCESO ELECTIVO IMPUGNADO, Y ORDENE QUE SE REPITA A LA BREVEDAD.



Es aplicable la siguiente jurisprudencia:

1000662. 23. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 31

AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROcede DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, fracción IV, incisos d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, 9, párrafo 1, inciso f); 16, párrafo 4; 43, 55, 63, párrafo 2; 66 y 91, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la ampliación de demanda por hechos nuevos íntimamente relacionados con la pretensión deducida, o desconocidos por la parte actora al momento de presentar la demanda está sujeta a las reglas relativas a la promoción de los medios de impugnación; por tanto, los escritos de ampliación deben presentarse dentro de un plazo igual al previsto para el escrito inicial, contado a partir de la respectiva notificación o de que se tenga conocimiento de los hechos materia de la ampliación, siempre que sea anterior al cierre de la instrucción, pues con esta interpretación se privilegia el acceso a la jurisdicción. Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-186/2007.—Actores: Coalición "Alianza por Zacatecas" y otros.—Autoridad responsable: Sala Uníinstancial del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.—12 de septiembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Jorge Enrique Mata Gómez. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC2287/2007.—Actor: José Ignacio Rodríguez García.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—16 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Magistrado Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Juan Carlos López Penagos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-55/2008.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—13 de febrero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 12 y 13. Nota: El contenido de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, fracción IV, incisos d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se interpretan en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los diversos 41, párrafo segundo, base VI y 116, fracción IV, incisos l) y m), del mismo ordenamiento vigente.

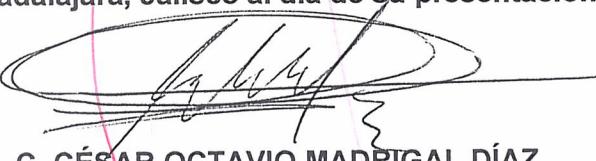
En virtud de lo anteriormente expuesto:

PIDO

ÚNICO. Se provea de conformidad con lo solicitado.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco al día de su presentación.


C. CÉSAR OCTAVIO MADRIGAL DÍAZ.





El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las atribuciones que me confieren las fracciones VII, VIII y XIX del artículo 36 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hace constar y; -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente legajo de copias fotostáticas que consta en **03 tres** fojas útiles más la presente certificación, concuerda fielmente con la promoción suscrita por el ciudadano César Octavio Madrigal Díaz, misma que obra agregada dentro de las actuaciones que conforman el expediente con número de registro **JDC-168/2018** las que tuve a la vista y cotejé, de donde se compulsan y expiden para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----


MTR. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS